



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250 -2014-A/MPSM.

Tarapoto, 07 de abril del 2014.

**VISTO:**

El Informe N° 017-2014-OPP/MPSM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, con fecha 07 de abril del 2014, la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM, de fecha 18 de diciembre del 2013; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos pueden ser declarados nulos de oficio por la misma autoridad que dictó el acto cuando no está sometida a subordinación jerárquica, y cuando medie cualquiera de las causas previstas en el artículo 10º de la misma Ley, aun cuando estos actos hayan quedado firmes siempre y cuando agravien el interés público.

Que, conforme al inciso 2º del artículo 10º en concordancia con el artículo 14º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo constituye un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, siempre y cuando la conservación del acto mismo no prevalezca sobre la trascendencia del vicio.

Que, conforme al inciso 4º del artículo 3º en concordancia con el artículo 8º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, que consiste en que el acto mismo debe estar producido o determinado en proporción a su contenido y conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Que, del informe del visto, se advierte que la Procuraduría Pública Municipal opina que la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM, ha resuelto pretensiones no formuladas en la solicitud, y posteriormente explica en síntesis que los interesados solamente exigen que esta entidad efectúe el pago de determinados derechos supuestamente dejados de percibir desde el mes de marzo del año 2010; sin embargo, este órgano administrativo a través de la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM, se pronunció sobre otros conceptos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

supuestamente también dejados de percibir por los mismos solicitantes dentro del periodo comprendido entre los años 2002 a 2006, los cuales – como se reitera – no fueron formulados al momento de presentar su solicitud; por lo tanto, la Procuraduría Pública Municipal manifiesta que esta circunstancia constituye un vicio que afecta la motivación de la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM.

Que, asimismo, a través del informe del visto, la Procuraduría Pública Municipal, también opina que la pretensión de los solicitantes ya ha causado estado toda vez que conforme al escrito presentado por ellos mismos, con fecha 22 de agosto del 2013, y Registro de Mesa de Partes de esta entidad N° 5602, los solicitantes se han acogido al silencio administrativo negativo dando por agotada la vía administrativa.

Que, la motivación del acto administrativo constituye un requisito imprescindible de validez de la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM. Que de la observación a dicha resolución se advierte que el pronunciamiento no guarda congruencia en su contenido entre lo pedido y lo resuelto, toda vez que los solicitantes exigían el pago de derechos supuestamente dejados de percibir a partir del año 2010, y contrariamente el pronunciamiento de la autoridad administrativa incube la negación de un pago por determinados conceptos correspondientes a los años 2002 y 2006 no solicitados; por lo tanto, es cierto que la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM, adolece de un vicio trascendental basado en la falta de motivación del acto administrativo y consecuentemente causa su nulidad de pleno derecho.

Que, no está de más agregar que de la ponderación del vicio se observa que es manifiestamente insalvable y su transcendencia prevalece ante la conservación del acto administrativo, por lo que se determina que no se ajusta a ninguna de las causas previstas en el artículo 14º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, estando atento al órgano administrativo que emitió el acto y observando artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a emitir la presente resolución.

**POR LO TANTO,**

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de pleno derecho la Resolución de Alcaldía N° 799-2013-A-MPSM, de fecha 18 de diciembre del 2013; en consecuencia, nulo sus efectos jurídicos retrayéndolos a partir de la fecha de su emisión, en cumplimiento del inciso 2º del artículo 10º en concordancia con el artículo 14º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESE por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNÍQUESE, a la procuradora pública de la Municipalidad Provincial de San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



WGJ-A/MPSM.  
WJPG-SG/MPSM.  
llmsp-sec-SG/MPSM.  
C/c:  
GM  
OSG  
OAJ  
Archivo.